



RUS N° 534/2013
Rakin N° 65467/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1572

RANCAGUA, 04 MAR. 2014

MEP/COO

La Sentencia N° 18800 de 21 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM en contra de propiedad de **SOCIEDAD SALCOBRAND S.A.**, RUT N° 76.031.071-9, representada por don **ROBERTO BELLONI PECHINI**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en Independencia N° 798, comuna de Rancagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Christian Caroca Manríquez, en representación de Sociedad Salcobrand S.A., mediante el cual en lo principal, interpone recurso de reconsideración; en el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento; en el segundo otrosí acompaña documento; en el tercer otrosí, acredita personería; cuarto otrosí, se tenga presente.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido en un 100%. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Christian Caroca Manríquez, a favor de **SOCIEDAD SALCOBRAND S.A.**, representada por don **ROBERTO BELLONI PECHINI**, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 5 UTM.-

SEGUNDO: RESPECTO, a los otrosíes se resuelve, al primer otrosí, como se pide, suspéndase el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta; al segundo otrosí, téngase por acompañados; al tercer y cuarto otrosí, téngase presente.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI